



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, II y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel-cupo exento para las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 correspondientes a frijol, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Que el 27 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, con el objeto de establecer el procedimiento de asignación de "primero en tiempo, primero en derecho" como un instrumento de la política sectorial para contribuir al abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y con ello facilitar el acceso de los consumidores a los mejores precios de los alimentos en el mercado internacional; impulsar la producción de alimentos, así como proteger el ingreso y fortalecer la economía de las familias mexicanas, modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 13 de enero de 2012, 4 de febrero de 2012, 12 de julio de 2013, 20 de junio de 2014, 29 de marzo de 2016, 14 de abril de 2017, 26 de junio de 2020 y 26 de diciembre de 2020.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, mismo, que instrumenta la "Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional; y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que el 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, toda vez que derivado de la expedición del instrumento a que se refiere el Considerando anterior, se hizo necesario armonizar los aranceles-cupo conforme a la nueva TIGIE.

Que de conformidad con datos emitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) generados con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la creciente demanda del frijol debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la disminución en la producción por las condiciones de sequía que se presentaron en el ciclo primavera-verano 2019, en los estados en donde predomina el temporal en dicho ciclo, han dado como resultado una reducción de inventarios y que a pesar de que en el año agrícola 2020, se tuvo una ligera recuperación de la producción y aumentó la producción en 26.7% respecto al año agrícola 2019 (de 879,404 a 1,114,149 toneladas), ésta es menor a la registrada en 2018 y es insuficiente para la recuperación de inventarios.

Que como resultado de la menor producción, en particular la de frijol negro que es el de mayor consumo nacional, en 2020 el Índice Nacional de Precios al Productor de frijol aumentó 20.4% respecto al registrado en 2019 (101.720 a 122.424 unidades índice-ui) en el mismo periodo de referencia, el Índice Nacional de Precios al Consumidor fue mayor en 29.7% (de 102.215 a 132.549 ui). Los precios al mayoreo en las diferentes centrales de abasto del país han reaccionado a las tendencias de los precios al productor y al consumidor. Durante 2020, el frijol fue uno de los productos que más se incrementaron en su precio.

Que a fin de garantizar el abasto nacional, contribuir a la estabilidad en el comportamiento de los precios al consumidor, proteger el ingreso y el poder adquisitivo de las familias mexicanas y propiciar una mayor participación de



beneficiarios, resulta necesario mantener disponibles opciones de proveeduría de terceros países, así como adelantar el periodo de vigencia para importar frijol negro durante el año 2021.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, mediante el presente Acuerdo se modifica el costo de cumplimiento de los particulares en la solicitud de Asignación directa de cupo de importación, toda vez que se elimina el requisito de presentar la copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, y dicha documentación se presentará posterior a la autorización del cupo a efecto de brindar certeza a los particulares respecto a sus operaciones.

Que en virtud de lo señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO

Único.- Se **reforma** la fracción I del artículo 3, así como el primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 4, párrafo segundo del artículo 5 y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 1, un quinto párrafo al artículo 4 y un tercer párrafo al artículo 5 del Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2008 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

"ARTÍCULO 1.- ...

...

"Para 2021 el cupo únicamente será de 70,000 toneladas para la importación y exclusivamente de frijol negro, clasificado en la fracción arancelaria 0713.33.99 con el número de identificación comercial 02. Asimismo, solo para este año el periodo de asignación de éste monto del cupo, será a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2021."



ARTÍCULO 3.- ...

I. El monto a expedir será el que resulte menor entre: a) la cantidad solicitada; b) el monto indicado en la factura comercial, y c) el saldo del cupo.

II. ...

...

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes para la obtención de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", adjuntando digitalizados la factura comercial del producto a importar que indique el monto; para el caso de asignaciones subsecuentes, deberá anexar los pedimentos de importación que demuestren el ejercicio de las asignaciones conforme al artículo anterior.

El horario de recepción de las solicitudes será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del 15 de agosto de cada año, a partir de ese momento en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será durante las 24 horas en días hábiles y, en el caso de las solicitudes que se presenten ante las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía en las entidades federativas, el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:00 horas, hora local en días hábiles

...

Los beneficiarios deberán presentar el pedimento de importación ante la aduana en los términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera, debiendo anotar en el campo relativo al certificado de cupo los últimos 15 dígitos del folio generado en el acuse de recepción de trámite emitido por la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior al momento de la presentación de la solicitud, mismo que consta de 25 dígitos.

Los beneficiarios del cupo deberán presentar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su autorización, copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, correspondiente al monto autorizado de lo



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

contrario su certificado será cancelado. La información deberá ser enviada a la siguiente dirección dqce.cupos@economia.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El horario de recepción para las solicitudes 2021 será a partir del día hábil siguiente de su publicación a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del día de la publicación , a partir de ese momento en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será durante las 24 horas en días hábiles y, en el caso de las solicitudes que se presenten ante las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía en las entidades federativas, el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:00 horas, hora local en días hábiles.

TERCERO. - Para el periodo correspondiente al 2021, los certificados de cupo tendrán una vigencia de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, o al 30 de septiembre de 2021, lo que ocurra primero..”



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO

ANTEPROYECTO